



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 09 de julio del 2026.

VISTO:

CARTA NRP. 123-2026 /MDY/A (EXP.2026-0101819) de fecha de recepción 24 de junio del 2026, la Municipalidad Distrital de Yamón (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AM-608; EMP.AM-103-SECTOR VAQUERILLA EN LA LOCALIDAD EL PALTO, DISTRITO DE YAMON, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" - CUI N.º 2683010; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 040-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM de fecha 02 de julio del 2026, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se creó la Autoridad Regional Ambiental Amazonas como órgano desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, conformada por sus órganos de línea: la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre; aprobándose, asimismo, su Reglamento de Organización y Funciones, actualmente regulado mediante la Ordenanza Regional N.º 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni de actividades de servicios y comercio susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; asimismo, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos si no cuentan previamente con la certificación ambiental otorgada mediante resolución emitida por la autoridad competente.

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC, establece que, para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de dicha certificación, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan, de acuerdo con las características del proyecto. Asimismo, deberá acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Del mismo modo, dispone que, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el titular deberá comunicar dicho inicio a la autoridad ambiental competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente, para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que resulten aplicables.

Que, el artículo 18 del citado Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes establece que la certificación ambiental perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años contados desde su emisión, el titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras. Dicho plazo podrá ser ampliado, por única vez, a solicitud del titular y debidamente sustentado mediante informe, conforme al formato establecido por la autoridad competente, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, el titular deberá tramitar un nuevo instrumento ambiental incorporando las modificaciones que correspondan.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, conforme al artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, los informes que sirven de fundamento a un acto administrativo forman parte integrante de su motivación cuando así se consignan expresamente; por lo que corresponde incorporar el Informe Técnico Legal N.° 040-2026/... como sustento de la presente resolución.

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, se delegó a este último la competencia para la evaluación de Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS). Asimismo, mediante el Acta de Transferencia Efectiva de Competencias, de fecha 14 de abril de 2023, se formalizó el ejercicio efectivo de dichas competencias por parte del Gobierno Regional Amazonas. En consecuencia, la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA), es la autoridad competente para la evaluación, revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente respecto de los referidos instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con el marco normativo vigente.

Que, mediante Adenda N.° 1, de fecha 14 de abril de 2025, se prorrogó la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, extendiéndose la delegación de competencias por el período comprendido entre el 14 de abril de 2025 y el 14 de abril de 2027, manteniéndose plenamente vigente la competencia de la Autoridad Regional Ambiental para la evaluación y emisión de pronunciamientos sobre los instrumentos de gestión ambiental materia de delegación.

Que, mediante Carta NRP. 123-2026/MDY/A (Expediente N.° 2026-0101819), recibida el 24 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Yamón (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA) la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AM-608; EMP. AM-103 – SECTOR VAQUERILLA EN LA LOCALIDAD EL PALTO, DISTRITO DE YAMÓN, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N.° 2683010, para su evaluación conforme a la normativa vigente.

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, luego del análisis técnico y jurídico del expediente, emitió el Informe Técnico Legal N.° 040-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM, de fecha 02 de julio de 2026, concluyendo y recomendando otorgar la conformidad a la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del citado proyecto, al verificarse que cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales previstas en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Anexo II aprobado mediante Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 005-2024-GRA/GR, que incorpora el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental", con código PE69897AEEB, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Que, la evaluación efectuada por la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental se sustenta en la documentación, información técnica, declaraciones juradas y demás instrumentos presentados por el Titular del proyecto, los cuales se presumen veraces conforme al principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. Asimismo, la actuación de la Administración se desarrolla bajo el principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8 del citado artículo, presumiéndose que los administrados





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



actúan con respeto al ordenamiento jurídico y proporcionando información auténtica, completa y veraz; sin perjuicio del ejercicio de la potestad de fiscalización posterior y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de verificarse la falsedad, inexactitud u omisión de la información presentada.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos, jurídicos y las conclusiones contenidas en el Informe Técnico Legal N.° 040-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución Directoral, al haberse verificado que la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales previstas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y demás normativa aplicable; correspondiendo, en consecuencia, emitir el acto administrativo que otorgue la conformidad solicitada.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AM-608; EMP. AM-103 – SECTOR VAQUERILLA, EN LA LOCALIDAD EL PALTO, DISTRITO DE YAMÓN, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N.° 2683010, presentada por la Municipalidad Distrital de Yamón.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Titular del proyecto deberá cumplir obligatoriamente con todos los compromisos, medidas y obligaciones ambientales contenidas en la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) y en su Plan de Manejo Ambiental, implementando las medidas de prevención, control, mitigación, rehabilitación y seguimiento ambiental previstas para prevenir y minimizar los impactos derivados de la ejecución del proyecto, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan, según la naturaleza del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Titular del proyecto comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas el inicio de la ejecución de las obras, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años contados desde su emisión, el Titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la conformidad otorgada constituye únicamente un pronunciamiento respecto de la FITSA presentada y **no implica autorización para iniciar obras**, ni reconocimiento de propiedad, posesión, servidumbre, disponibilidad del terreno, compatibilidad de uso ni otros derechos reales.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución se sustenta en la información, documentación, estudios, planos, declaraciones y demás documentos presentados por el Titular del proyecto, quien asume plena responsabilidad por su autenticidad, veracidad, integridad y exactitud, de conformidad con los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Procedimiento Administrativo General. La detección posterior de información falsa, inexacta, incompleta u omitida dará lugar al ejercicio de la potestad de fiscalización posterior, así como a las acciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Yamón, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes. Cumplida la notificación, procédase a su incorporación al expediente administrativo y al archivo de los actuados, conforme a ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ada María Cuiquimboz Gomez
DIRECTOR